



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05084.7.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 21 de enero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ##### Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que en tienda le hicieron una oferta por importe de 95€/mes, no le facilitaron contrato ni firmó nada. El instalador dijo que tenía que taladrar la pared, por lo que anularon la portabilidad. A la mañana siguiente, un comercial le llamó ofreciéndole lo mismo pero con el decodificador premium, que no necesita instalación, por el mismo precio. En esas condiciones, aceptó. Solicita que mantengan el precio ofertado y anulen la penalización.

La parte reclamada alega que la oferta objeto de controversia, cuota de 95 euros, impuestos incluidos, no tiene constancia de la misma, no habiéndose aportado comprobante de la venta ni aceptación de la misma por parte del reclamante, que se le informó de la modificación de las condiciones. Los compromisos de permanencia están asociados a la compra de terminales. En calidad de servicio, han procedido a su eliminación.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. En el acto de la vista, exhibe contrato realizado en tienda por importe de 95 euros, manteniéndose el precio.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se reitera en sus anteriores manifestaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante. Teniendo en cuenta lo manifestado y la documentación aportada por el reclamante en el acto de la vista y no habiendo sido aportado el contrato por la reclamada, procede **aplicar** el precio de cuota del servicio, **el importe de 95 euros, impuestos incluidos**, por lo que **la mercantil reclamada** debe **devolver a la reclamante** las cantidades que **excedan** la mencionada cantidad **desde el alta del contrato, noviembre de 2018** (factura 05/12/2018) **hasta** la fecha de las **facturas aportadas, 05/01/2020**, en la cantidad de **630,63 euros, impuestos incluidos, manteniendo** dicho precio de la **cuota** de servicio (95 euros, impuestos incluidos) en las facturas no recibidas en esta resolución de fecha posterior, **hasta noviembre de 2020**, excluido la financiación del terminal.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.